

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez, informando que la apoderada judicial del señor LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA, el 29 de julio de 2022, radico en la dirección electrónica oficial de este despacho solicitud aclaración de la sentencia Nro., 03-2022 del 18 de julio de 2022 dictada dentro del presente asunto y notificada a las partes mediante estado electrónico Nro., 104 del 19 de julio de 2022.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas, agosto 2 de 2022.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato – Caldas, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INT.	267/2022
CLASE DE PROCESO:	SOLICITUD AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO:	17442-40-89-001-2021-00119-00
DEMANDANTE:	CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.
DEMANDADOS:	ARABANY GARCÍA RINCÓN. NELLY JOHANA MONSALVE ARANGO. LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA.

OBJETO A DECIDIR

La apoderada judicial del señor LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA, presentó solicitud de aclaración de la sentencia Nro., 03-2022 del 18 de julio de 2022 proferida por este despacho notificada a las partes mediante estado electrónico

Nro., 104 del 19 de julio de 2022, la cual fuera corregida mediante auto 233 del 25 de julio de 2022 a efectos de corregir un error aritmético que había quedado consignado en la parte resolutive de la misma.

DE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN.

La apoderada judicial del señor LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA, invocando el artículo 285 del código general del proceso solicito lo siguiente:

“PRIMERO: Sírvase ACLARAR la Sentencia Nro. 03-2022 del 18 de julio de 2022, la cual fue corregida mediante Auto Interlocutorio No. 233/2022 del 25 de julio de 2022, bajo el sentido de indicar que la sociedad CALDAS GOLDMARMATO S.A.S. no deberá entorpecer las obras y labores que adelante el señor LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA, con relación a la limitación al dominio por servidumbre minera que recae sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 115-922 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y con la cédula catastral número 174420001000000070004000000000, y otros dos predios, constituida mediante Escritura Pública No.1064 del 03 de junio de 2021, aclarada mediante Escritura Pública No.1248 del 29 de junio de 2021 de la Notaría Única de Caldas (Antioquia).”

Como argumento de su solicitud manifestó que este despacho en la Sentencia Nro. 03-2022 del 18 de julio de 2022, reconoció en la parte considerativa la existencia previa de otra servidumbre legal minera sobre el mismo predio, sin embargo en la parte resolutive de la misma el despacho no se refirió respecto de *“la obligación que le asiste a CALDAS GOLD MARMATO S.A.S., de respetar o no entorpecer las labores y/o actividades del señor LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA con relación al gravamen de servidumbre legal minera constituido con anterioridad a favor de este, hasta que no se dé el trámite estipulado por la autoridad administrativa con relación a la concurrencia de servidumbres”*.

Trajo a relación el artículo 185 del Código de Minas, indica que la alinderación y/o polígono solicitado por CALDAS GOLD MARMATO S.A.S., se sobrepone al área en la cual el señor GARCÍA GARCÍA adelanta sus actividades y que el

gravamen de servidumbre del señor GARCIA es anterior a la solicitud de valoración de perjuicios incoada por la demandante.

PROCEDENCIA

El artículo 285 del código general del proceso, sobre la aclaración de la Sentencia establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

De la anterior cita normativa, se extrae claramente que la sentencia no puede ser revocable ni reformable por el juez que la pronunció, también establece dos presupuestos esenciales y necesarios para que proceda la respectiva aclaración, **el primero de ellos** hace referencia a que la aclaración solo podrá versar sobre conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda y **el segundo de estos** hace referencia a que aquellos conceptos que ofrecen duda estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia o influyan en esta.

Vista la solicitud de la apoderada judicial del señor LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA, a las claras se advierte que la misma no cumple con ninguno de los presupuestos establecidos por el legislador antes indicados, a efectos de abrir paso a la aclaración de la Sentencia Nro. 03-2022 del 18 de julio de 2022, pues es evidente que la misma no versa sobre conceptos o frases que ofrezcan

verdadero motivo de duda y menos aún que se encuentren consignados en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En estas condiciones, se negará la solicitud de aclaración de la providencia cuestionada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración de la Sentencia Nro. 03-2022 del 18 de julio de 2022 proferida por este despacho dentro del presente asunto, que fuera presentada por la apoderada judicial del señor LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA, invocando el artículo 285 del código general del proceso, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No.<u>111</u> del 3 de agosto de 2022	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el 8 de agosto de 2022 a las 5 p.m.
--	---

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af3b8c82b1bd814d6750784af758c1e2759401e0b1e07cbf985e8b08b9f7622**

Documento generado en 02/08/2022 10:21:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>